



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Ocho (08) de febrero de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia allegando la respectiva subsanación de la demanda en tiempo. Sírvase Proveer.

Quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 469 00			
DEMANDANTE	José Alfonso Vivas Bautista.	DOC. IDENT.	C.C. 19.235.247 de Bogotá D.C.
DEMANDADO	Briam Eduardo Santafe Martínez.		
ASUNTO	Pago de honorarios.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en el siguiente numeral, lo cual no fue debidamente subsanado:

1. Con relación al numeral 10° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social la cuantía del proceso deberá determinarse para fijar la competencia del mismo.

Respecto a este punto, debe indicarse que no es dable la interpretación dada por el abogado José Alfonso Vivas Bautista en cuanto a que el *examine* está regulado por lo dispuesto para asuntos sin cuantía. Lo anterior, porque no se puede confundir el incidente de regulación de honorarios con el proceso ordinario laboral conforme el numeral 6 del artículo 2° del CPTSS.

El tramite incidental tiene fundamento en el artículo 76 CGP, el cual dispone que quien lo inicia tenga la calidad de abogado reconocido al interior del proceso, que el mandato haya sido revocado de manera tácita o explícita y que la solicitud se presente dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocatoria. El suscrito abogado presentó incidente por los honorarios que se reclaman ante el Juzgado 41 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., quien resolvió la extemporaneidad del mismo y ordenó realizar la respectiva solicitud ante un juez laboral de reparto.

Así se radicó la demanda, la cual correspondió por reparto al Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá para la regulación y pago de honorarios del profesional José Alfonso Vivas Bautista por su gestión en el asunto de Briam Eduardo Santafe Martínez en contra de "DE HUELLA EN HUELLA", exponiendo que el poder fue revocado sin que le hubieran pagado los "gastos" pactados (Archivo 4, Fl. 03, hecho 15, Exp. Digital), gastos que resultan cuantificables económicamente por corresponder los honorarios a la remuneración ante un servicio prestado o una actividad realizada como en el caso concreto.

SEGUNDO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE POR SEGUNDA VEZ** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: SE ADVIERTE al actor que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 16 DE FEBRERO DE 2023 Por ESTADO N.º 26 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36de15c20a943732f977870c1050a23d74eb023413f09896a1b014d8f18d23ee
Documento generado en 15/02/2023 07:50:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>